

rán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes, sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Tercero.—Por la Inspección Técnica de Educación correspondiente se supervisará de modo especial este Centro y al finalizar el curso escolar informará al Instituto Nacional de Educación Especial sobre el resultado de las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

24070 *ORDEN de 9 de octubre de 1980 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «Claror», de Seo de Urgel (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Pro Subnormales de L'Urgellet, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «Claror», sito en pasaje Misión, número 1, de Seo de Urgel (Lérida);

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Lérida; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación Básica, Unidad Técnica de Construcción, Jefatura Provincial de Sanidad y la propia Delegación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «Claror», sito en pasaje Misión, número 1, en Seo de Urgel (Lérida), del que es titular la Asociación Pro Subnormales de L'Urgellet, que queda constituido con dos unidades de Pedagogía terapéutica y 24 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

24071 *ORDEN de 10 de octubre de 1980 de funcionamiento de Centros estatales de Formación Profesional de primero y segundo grados en las localidades de Calella, Camas y Carmona.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2039/1980, de 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) por el que se crea en la localidad de Camas (Sevilla) un Centro Nacional de Formación Profesional y se transforman, asimismo, en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de Calella (Barcelona) y Carmona (Sevilla), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1980-81.

Calella Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en los mismos locales en los que estaba ubicada la Sección, calle Bruguera, números 184-178.

Primero grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Camas, Centro Nacional de Formación Profesional de pri-

mero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción.

Primero grado en las ramas de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Carmona, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción.

Primero grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo.—Las enseñanzas del segundo grado concedidas al Centro de Calella, no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos, provisionalmente, en cada especialidad, sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Maestros de Taller y Profesores de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y, de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tener en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro para las Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para todo el Área de Ampliación de Conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados, con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable, deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros.

Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

24072 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Kuwait Airways Corporation» y su personal contratado en España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Kuwait Airways Corporation» recibido en esta Dirección General con fecha 12 de mayo de 1980, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal el día 12 de igual mes y año. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 9/1980 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de octubre de 1980.—Por el Director general de Trabajo, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.